República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00072**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos, que la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, reasume el poder inicialmente conferido por la parte actora.

A su vez, cumplido como se encuentra, lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a dicho poder. En todo caso, téngase en cuenta tal y como lo refiere la norma invocada que: *"… la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…".*

Atendiendo que la citada abogada ha reasumido el poder, y quienes han venido obrando lo fueron como consecuencia de sustituciones derivadas de esta, la parte actora deberá conferir poder a un nuevo profesional para que la represente en la causa.

Por secretaría, remítase a las direcciones de correo electrónico gerencia@csc.gov.co y notificacionesjudiciales@csc.gov.co, copia del presente auto, sin perjuicio de su válida notificación por estado.

De otra parte, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al extremo demandante como carga exclusiva suya, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar en debida forma la notificación del mandamiento de pago a la pasiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la norma contemplada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 21 del 19-feb-2024

GSS